



República de Honduras

00900011

**RESOLUCIÓN No.- 01-2018**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud presentada por el ciudadano **AUGUSTO DOMINGO CRUZ ASENSIO**, en su condición de Coordinador Nacional del **PARTIDO DE CENTRO SOCIAL CRISTIANO VA; MOVIMIENTO SOLIDARIO**, mediante el cual remite la Certificación del Acta número 6, punto 8 de la II Consulta Nacional "José Eduardo Coto Barnica", y solicita se proceda a incorporarla al expediente del partido y se resuelva lo establecido por dicha Consulta, donde entre otros asuntos, se encuentran reformas estatutarias de dicho partido político, diligencias que constan en el **Expediente Administrativo número 141-2018**.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Supremo Electoral recibió solicitud del **PARTIDO DE CENTRO SOCIAL CRISTIANO VA; MOVIMIENTO SOLIDARIO**, a efecto de que éste Tribunal Supremo Electoral declare la procedencia constitucional y legal de la reforma de sus estatutos, tal como se describe en el preámbulo de esta resolución.

**CONSIDERANDO (2):** Que entre otras, es obligación de los Partidos Políticos, comunicar al Tribunal Supremo Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción Política o Estatutos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió dictamen de los Consultores Jurídicos **MARIO AGUILAR GONZÁLEZ** y **BENJAMÍN SANTOS MALDONADO**, dando cumplimiento a lo ordenado por éste Tribunal mediante providencia de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, relacionado con que se pronuncien sobre el escrito presentado por el ciudadano Augusto Domingo Cruz Asensio, quienes emitieron su dictamen en el sentido que se apruebe la reforma de los Estatutos del **PARTIDO DE CENTRO SOCIAL CRISTIANO VA; MOVIMIENTO SOLIDARIO** y declarar la procedencia constitucional y legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 5 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**CONSIDERANDO (4):** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución de la República y la Ley;



República de Honduras

00000012

**POR TANTO:**

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, en aplicación de los artículos 51 y 80 de la Constitución de la República, 1, 9, 15 numeral 1) y 71 numeral 5) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y habiendo conocido el dictamen emitido por los Consultores Jurídicos, por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la procedencia constitucional y legal de la reforma de los Estatutos del **PARTIDO DE CENTRO SOCIAL CRISTIANO VA; MOVIMIENTO SOLIDARIO**, aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria de este Instituto Político, denominada "**JOSÉ EDUARDO COTO BARNICA**" celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, aprobando la reforma de los artículos 1, 6 y 14 de dichos Estatutos, los cuales se leerán de la forma siguiente:

**“Artículo 1: De los Principios.** El Partido **VAMOS Movimiento Solidario**, “en lo sucesivo denominado “EL PARTIDO”, tiene carácter nacional y está organizado de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. El Partido está inspirado en los principios socialcristianos, y su reglamento se enmarca en las aspiraciones de respeto irrestricto a la vida, a la conservación y protección del medio ambiente, libertad, solidaridad, democracia, justicia social, paz, hermandad y compañerismo, que caracterizan al pueblo hondureño. El Partido no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, y promete formalmente respetar y defender la Constitución de la República de Honduras y el orden consagrado en la constitución, de acuerdo con su sistema de democracia representativa”.

**“Artículo 6: De la Bandera del Partido.** La Bandera del Partido tiene los siguientes colores: Amarillo, COD, HEX. #f9f50d COD. CMYK 0, 2, 95, 2; que significa la alegría, la felicidad, la luz y el conocimiento con el que debemos enfrentar todos los conflictos que se nos presentan día a día; Color Negro COD, HEX. COD. #000000; CMYK 0, 0, 0, 100 que significa la búsqueda de la perfectibilidad del hombre, el optimismo con que vemos el futuro para nuestra patria, como símbolo de vida, de prosperidad y de abundancia; un círculo Color Blanco COD, HEX. COD. #FFFFFF CMYK 0, 0, 0, 0; que significa que somos un partido en búsqueda del desarrollo por un camino de paz, armonía, felicidad, con una V en forma de plecra o palomita (□), seguidos de las letras AMOS, que completa la frase VAMOS, en letra mayúscula y color negro que significa VAMOS Movimiento Solidario, sobre una franja ondulante blanca, que significa el camino a la paz”.

**“Artículo 14: De la Naturaleza e Integración de la Consulta Nacional.** La Consulta Nacional es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros, organismos y asambleas inferiores del Partido.



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

00000013

La Consulta Nacional está conformada por 36 delegados, dos representantes por cada uno de los Departamentos, deben ser miembros designados por las respectivas Consultas Departamentales, en caso de no haber designación por cualquier razón se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de estos estatutos.

Se reunirá por lo menos en forma ordinaria, una vez cada dos años y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria. Ambas convocatorias las cursará y firmará el Coordinador Nacional, con la agenda respectiva, pudiendo ser en la Ciudad Capital, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en cualquier otro lugar de la República. La Consulta Nacional ordinaria y extraordinaria se declara legalmente instalada, con la mitad más uno de los delegados; si no hubiere quórum, con los asistentes, una hora después, por el Coordinador Nacional, procediéndose inmediatamente después a desarrollar la agenda, el procedimiento quedará establecido en un reglamento. Este mismo procedimiento será utilizado en las Consultas Departamentales y Municipales”.

**SEGUNDO:** Que el **PARTIDO DE CENTRO SOCIAL CRISTIANO VA; MOVIMIENTO SOLIDARIO**, proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**  
**MAGISTRADO SECRETARIO**



PV